



Transparencia, límite y control del gasto electoral

Explica la normativa que regula las campañas electorales y el financiamiento de las candidaturas.

Gustavo quiere ser candidato a alcalde y le preocupa que los otros aspirantes al cargo tengan apoyo de grandes empresas y llenen las calles con su propaganda. ¿Podría ocurrir eso?

◉ ¿Cómo se recibirán los aportes a las candidaturas?

Cada candidato y partido político deberá autorizar al director del Servicio Electoral a abrir una cuenta bancaria única a su nombre. Además, debe autorizar a dicho director a tomar conocimiento de todos los movimientos de esa cuenta, que tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral.

◉ ¿Dónde se puede hacer propaganda en espacios públicos?

Solo podrá realizarse propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados por el Servel. En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles que superen los dos metros cuadrados.

◉ ¿Habrán brigadistas?

Sí, se podrá realizar propaganda por brigadistas en la vía pública, pero debe haber registro de brigadistas, sedes y vehículos. El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de los brigadistas en campaña.

◉ ¿Cuándo está permitida la propaganda electoral?

La propaganda electoral podrá efectuarse desde 30 días antes de la elección hasta tres días antes. La propaganda en prensa escrita o radios puede hacerse desde 60 días antes hasta el tercer día anterior al de la votación, tanto en elecciones como en plebiscitos.

◉ ¿Quién puede denunciar propaganda ilegal?

Cualquier persona podrá formular las denuncias al Servel o a Carabineros de Chile. Sin embargo, las investigaciones penales sólo se abrirán si hay una querrela o denuncia del Servel. Los delitos electorales prescriben a los dos años.

◉ ¿Cómo se definen los límites de gastos de las candidaturas?

El Consejo Directivo del Servicio Electoral establecerá por resolución con doscientos días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos de acuerdo con fórmulas que define la ley.

◉ ¿Quiénes pueden aportar a las campañas?

Podrán efectuar aportes a campañas electorales las personas que hayan cumplido 18 años de edad. Pero se fijan límites máximos de aportes por cada persona, según la elección de que se trate. Hay aportes fiscales que están regulados por la ley, que se relacionan con las votaciones anteriores logradas por los partidos. Tratándose de candidatos independientes, se prorrateará entre todos ellos un monto similar al que le corresponda al partido que hubiere obtenido en esa elección el menor número de votos. Sólo quienes aporten menos de 40 unidades de fomento para las candidaturas a Presidente de la República; 20 unidades de fomento para las candidaturas a senador y diputado; 15 unidades de fomento para las candidaturas a alcalde y a consejero regional; y 10 unidades de fomento para las candidaturas a concejal podrán mantener en el anonimato su identidad.

◉ ¿Puede perder su cargo un senador o un diputado por infracciones electorales?

Sí, las faltas graves a la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral sancionadas por el Tribunal Calificador de Elecciones y darán lugar a la pérdida del cargo del parlamentario.